

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE MENSAJERIA, PAQUETERÍA Y DE TRANSPORTACIÓN DE CARGA QUE CELEBRAN POR UNA PARTE **LOGISTICA LEX, S. DE R.L. DE C.V**, CONSTITUIDA LEGALMENTE EL DIA 22 DE OCTUBRE DE 2008, LO QUE CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUM. 3,262, PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUM. 138, LIC. GUSTAVO CARLOS FUENTEVILLA CARVAJAL, CON EJERCICIO EN GUADALUPE, N.L, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA **“EL PORTEADOR”** Y POR LA OTRA **“EL REMITENTE”** CUYOS DATOS APARECEN AL ANVERSO DE ESTA GUIA.

CLAUSULAS

PRIMERA.- “EL PORTEADOR” SE OBLIGA PARA CON **“EL REMITENTE”** A ENTREGAR PUNTUALMENTE EL ENVIO CUANDO ASI LO SOLICITE EN EL DOMICILIO DEL DESTINATARIO EN LOS TERMINOS E INSTRUCCIONES DESCRITOS EN EL ANVERSO DE ESTA CARTA DE PORTE, EL PLAZO CONTARA A PARTIR DE LA RECEPCION Y DOCUMENTACION DEL ENVIO, POR LO QUE DEBEN CONSIDERARSE LOS PLAZOS DE ENTREGA DE **“EL PORTEADOR”** PUBLICADOS EN LA LISTA DE PRECIOS QUE SE ENCUENTRA A LA VISTA DEL PUBLICO CONSUMIDOR.

SEGUNDA.- “EL REMITENTE” SE OBLIGA PARA CON **“EL PORTEADOR”**: a) A PAGAR LA TARIFA Y LOS IMPUESTOS DEL SERVICIO; b) A RESPONDER DE LA VERACIDAD DE LO DECLARADO EN EL ANVERSO DE LA CARTA DE PORTE, MANIFESTANDO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE POSEE LEGALMENTE EL ENVIO Y QUE CUENTA CON LA FACULTAD PARA CELEBRAR ESTE CONTRATO; c) A LIBERAR DE TODA RESPONSABILIDAD A **“EL PORTEADOR”** ASI COMO A SU PERSONAL, REPRESENTANTES Y TRANSPORTISTAS DE CUALQUIER RECLAMACION, DELITO O CONTROVERSA QUE SURJA POR EL CONTENIDO DEL ENVIO Y DEBERA PAGAR CONTRA LA PRESENTACION DE SIMPLE RECIBO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS GENERADOS POR LAS ACCIONES U OMISIONES EN QUE HAYA INCURRIDO; d) A PAGAR CONTRA ENTREGA DEL ENVIO LOS GASTOS Y COSTAS DE ALMACENAJE Y/O DEVOLUCION DEL ENVIO A SU LUGAR DE ORIGEN, MOTIVADO POR ERRORES NO IMPUTABLES A **“EL PORTEADOR”**.

TERCERA.- “EL REMITENTE” RECONOCE Y ACEPTA QUE: a) EL SERVICIO SERA PRESTADO SIEMPRE Y CUANDO **“EL REMITENTE”** HAYA INSERTADO INEQUIVOCAMENTE LOS DATOS DE LA CARTA DE PORTE; b) SI EL CONTENIDO NO CONCUERDA CON LO DECLARADO O ES DE AQUELLOS COMPRENDIDOS EN LA CLAUSULA QUINTA, **“EL PORTEADOR”** QUEDA AUTOMATICAMENTE LIBERADO DE SUS OBLIGACIONES Y AVISARA A **“EL REMITENTE”** SOBRE EL LUGAR Y CONDICIONES DEL ENVIO PARA QUE ESTE ASUMA SUS RESPONSABILIDADES; c) **“EL PORTEADOR”** TIENE EL DERECHO MAS NO LA OBLIGACION DE INSPECCIONAR EL ENVIO POR LO QUE PODRA EXIGIR AL REMITENTE SU APERTURA Y RECONOCIMIENTO, SI ESTE SE REHUSARE **“EL PORTEADOR”** QUEDARA LIBRE DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD; d) **“EL PORTEADOR”** TENDRA EL DERECHO DE RETENER EL ENVIO CUANDO **“EL REMITENTE”** LE ADEUDE CARGOS POR EL SERVICIO CONTRATADO, SIN PERJUICIO DE QUE ESTE DEDUZCA LAS ACCIONES QUE LE CORRESPONDAN.

CUARTA.- PARA LOS EFECTOS DEL TRANSPORTE “**EL REMITENTE**” DEBERA ENTREGAR A “**EL PORTEADOR**” LOS DOCUMENTOS QUE LAS LEYES Y REGLAMENTOS EXIJAN PARA LLEVAR A CABO EL SERVICIO. EN CASO DE NO CUMPLIRSE CON ESTOS REQUISITOS “**EL PORTEADOR**” ESTA OBLIGADO A REHUSAR EL TRANSPORTE DE MERCANCÍAS. IGUAL CASO SERA CUANDO NO ESTEN DEBIDAMENTE EMPACADOS, FLEJADOS O CON SU DEBIDO EMBALAJE.

QUINTA.- “**EL PORTEADOR**” NO ACEPTA RECIBIR ENVIOS QUE CONTENGAN DINERO, INSTRUMENTOS O TITULOS NEGOCIABLES, JOYAS, ANTIGÜEDADES, METALES PRECIOSOS, PIEZAS DE ARTE, CARBONES O DIAMANTES INDUSTRIALES, VINOS Y LICORES, ARMAS, EXPLOSIVOS, VEGETALES, ANIMALES, MATERIALES OBSCENOS U OFENSIVOS, EFECTOS RESTRINGIDOS POR LAS LEYES O POR DISPOSICIONES DE AUTORIDAD, INCLUYENDO MATERIALES PELIGROSOS EN SU MANEJO, TALES COMO CORROSIVOS O INFLAMABLES, DE FACIL DESCOMPOSICION Y AQUELLOS QUE EXPIDAN MALOS OLORES, ASI COMO TAMPOCO ARTICULOS DE PROCEDENCIA EXTRANJERA, QUE NO SE ENCUENTREN LEGALMENTE AMPARADOS CON DOCUMENTACION QUE ACREDITE SU LEGAL INTERNACION AL PAIS, DEBIENDO ADJUNTAR AL ENVIO EL ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA ANTE NOTARIO.

SEXTA.- “**EL REMITENTE**” ACEPTA QUE SI TRANSCURRIDOS 30 (TREINTA) DIAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DEL PLAZO FIJADO PARA LA ENTREGA DEL ENVIO NO ACUDE A RECIBIR LA MERCANCIA OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO O NO SE LOCALIZA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EL CONSIGNATARIO PREVIO AVISO QUE SE LE HAYA DEJADO EN SU DOMICILIO Y CONTANDO DICHO TERMINO A PARTIR DE LA FECHA DEL AVISO, “**EL PORTEADOR**” PODRA SOLICITAR LA VENTA EN PUBLICA SUBASTA CON ARREGLO A LO QUE DISPONE EL CODIGO DE COMERCIO EN SU CAPITULO RESPECTIVO.

SEPTIMA.- “**EL PORTEADOR**” DEBERA RECOGER Y ENTREGAR LA CARGA CUYO TRANSPORTE SE HAYA INDICADO COMO SERVICIO A DOMICILIO PRECISAMENTE EN LOS DOMICILIOS QUE SEÑALE “**EL REMITENTE**” AJUSTÁNDOLOS A LOS TERMINOS Y CONDICIONES CONVENIDOS. “**EL PORTEADOR**” SOLO ESTA OBLIGADO A LLEVAR LA CARGA AL DOMICILIO UNA SOLA VEZ, SI ESTA NO FUERA RECIBIDA SE DEJARA AVISO DE QUE LA MERCANCIA QUEDA A DISPOSICION DEL INTERESADO EN LAS BODEGAS QUE INDIQUE “**EL PORTEADOR**” EN EL AVISO CORRESPONDIENTE QUE SE DEJE EN EL DOMICILIO, POR EL PLAZO DE 72 HORAS SIN COSTO PARA EL “REMITENTE”. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO EL “PORTEADOR” COMENZARA A COBRAR DIARIAMENTE ALMACENAJE POR DICHA MERCANCIA DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES PRECIOS: \$00.30 (TREINTA CENTAVOS M.N.) DIARIOS POR CADA KILOGRAMO FACTURADO EN LA CARTA DE PORTE. SI LA MERCANCÍA QUE SE TRANSPORTA NO ALCANZARE A PESAR UN KILOGRAMO, EL COBRO MÍNIMO POR GUÍA ES LA CANTIDAD DE \$ 30.00 (TREINTA PESOS 00/100 MN) POR DIA

SI LA MERCANCIA NO ES RECLAMADA PASADAS LAS 72 (SETENTA Y DOS) HORAS Y 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES MAS, EL “PORTEADOR” CONSTITUIRÁ PRENDA SOBRE LA MISMA CONFORME A LO QUE SEÑALAN LOS ARTÍCULOS 2856, 2873, Y 2884 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO

FEDERAL , SIENDO EL “PORTEADOR” ACREEDOR PRENDARIO, PUDIENDO EJECUTAR EXTRAJUDICIALMENTE LA PRENDA DE LA MANERA ESTABLECIDA EN DICHS ARTÍCULOS, DANDO SU AUTORIZACIÓN EL “REMITENTE” Y/O DESTINATARIO Y/O PROPIETARIO DE LA MERCANCIA DE QUE ÉSTA SE VENDA EXTRAJUDICIALMENTE EN EL CASO DE QUE SE DEN LAS CONDICIONES PARA QUE SE CONSTITUYA PRENDA EN LA MERCANCIA DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN ESTA CLÁUSULA Y EN LOS ARTÍCULOS ANTES MENCIONADOS. EL PROCEDIMIENTO SE LLEVARÁ A CABO CONFORME A LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

CON EL PRODUCTO DE LA VENTA EN CUESTIÓN, EL “PORTEADOR” COBRARA TODOS AQUELLOS GASTOS QUE SE HAYAN GENERADO PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MERCANCIA Y QUE HAYAN EVITADO SU DETERIORO, ASÍ COMO EL COSTO POR ALMACENAJE A PARTIR DE QUE LA MERCANCIA DEBIÓ HABER QUEDADO A DISPOSICIÓN DEL “REMITENTE” Y EL RESTO SI LO HUBIERE SE ENTREGA INMEDIATAMENTE AL “REMITENTE” EN CUANTO LO SOLICITE. SE LE NOTIFICARA AL “REMITENTE” EN FORMA INMEDIATA A LA VENTA, LA CANTIDAD QUE QUEDA A SU DISPOSICIÓN. EL “PORTEADOR” SE COMPROMETE A COMPROBAR Y JUSTIFICAR LOS GASTOS SEÑALADOS.

EL REMITENTE EXIME A EL “PORTEADOR” DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD POR LA DETERMINACIÓN, CONSTITUCIÓN Y EJECUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE LA PRENDA DE CONFORMIDAD CON LO MANIFESTADO EN ESTE ARTÍCULO.

OCTAVA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE SI EL VALOR DEL ENVIO NO ES DECLARADO Y SUFRE POR CAUSA IMPUTABLE A “EL PORTEADOR” LA PERDIDA TOTAL, DAÑOS O MENOSCABOS, ESTE PAGARA COMO MAXIMA RESPONSABILIDAD POR LA PERDIDA O DAÑO LA CANTIDAD EQUIVALENTE A 15 VECES EL SALARIO DIARIO MINIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, EN LA FECHA EN QUE SE HAYA RECIBIDO Y DOCUMENTADO EL ENVIO. “EL REMITENTE” DEBERA JUSTIFICAR EL VALOR COMERCIAL DE LA PERDIDA O DE SU REPARACION. EN CASO DE ENVIO DE MERCANCÍA SEÑALÁNDOSE SU VALOR DECLARADO ESTA DEBERA ASEGURARSE Y LA RESPONSABILIDAD ES POR EL MONTO TOTAL CONFORME A LA CLAUSULA NOVENA.

NOVENA.- SI “EL REMITENTE” DESEA QUE “EL PORTEADOR” ASUMA LA RESPONSABILIDAD POR EL VALOR DE LAS MERCANCIAS O EFECTOS QUE EL DECLARE Y QUE CUBRA LOS RIESGOS DE TRANSPORTACION, LAS PARTES DEBERAN CONVENIR UN CARGO ADICIONAL EQUIVALENTE AL VALOR DE LA PRIMA DEL SEGURO QUE SE CONTRATE CON COMPAÑÍA DEBIDAMENTE ACREDITADA EL QUE DEBERA EXPRESARSE EN LA CARTA DE PORTE.

DE ESTA FORMA, PARA TODOS LOS EMBARQUES QUE REALICE “EL PORTEADOR”, Y/O SUS AGENTES, Y /O LOS REPRESENTANTES UTILIZADOS POR “EL PORTEADOR”, “EL REMITENTE” TENDRÁ LA OPCIÓN DE ASEGURAR SU MERCANCÍA EN CUALESQUIERA DE LAS FORMAS SIGUIENTES:

- a) SOLICITANDO POR ESCRITO UNA GARANTÍA QUE AMPARE LA MERCANCIA POR PÉRDIDA O DAÑO DE CONFORMIDAD CON EL VALOR QUE DECLARA Y QUE CONSTE EN LA CARTA

DE PORTE HASTA POR UN VALOR MÁXIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) Y ESTANDO SUJETA A LAS CONDICIONES GENERALES, COBERTURAS Y EXCLUSIONES DEL PROGRAMA DE SEGUROS QUE TENGA CONTRATADO “EL PORTEADOR”, Y/O SUS AGENTES, Y /O LOS REPRESENTANTES UTILIZADOS POR “EL PORTEADOR”, CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. DICHA GARANTÍA TENDRÁ UN VALOR DEL 1% (UNO POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LA MERCANCÍA ANTES DE IMPUESTOS, Y CUBRIRÁ EL 100% DEL COSTO DE DICHA MERCANCÍA, HASTA POR EL MÁXIMO DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M. N.) SEÑALADO CON ANTELACIÓN, CON UN DEDUCIBLE MÍNIMO DE 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

- b) PARA EL CASO EN QUE “EL REMITENTE” NO HICIERE DICHA SOLICITUD, Y POR TANTO NO DECLARARA EL VALOR DE LA MERCANCIA, “EL PORTEADOR”., COBRARÁ UN SEGURO DE TRANSPORTE CON UN VALOR DE \$ 30.00 (TREINTA PESOS 00/100 M.N.) QUE CUBRE HASTA UNA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE \$7,000.00 MN (SIETE MIL PESOS 00/100 MN) SIN DEDUCIBLE.

TANTO EL VALOR DEL SEGURO DE TRANSPORTE, COMO EL MONTO DE RESPONSABILIDAD MÁXIMA, SE ENCUENTRAN SUJETOS A CAMBIOS Y ESTARÁN A LA VISTA EN TODO MOMENTO AL PÚBLICO PARA SU CONOCIMIENTO E INFORMACIÓN.

- c) DE IGUAL FORMA “EL REMITENTE” TENDRÁ EL DERECHO Y LA OPCIÓN EN TODO MOMENTO DE CONTRATAR BAJO SU RIESGO Y COSTO EL SEGURO QUE CONSIDERE MÁS CONVENIENTE Y APROPIADO PARA AMPARAR LA MERCANCIA QUE ENVIARÁ, UTILIZANDO LOS SERVICIOS DE “EL PORTEADOR”. Y/O SUS AGENTES, Y /O LOS REPRESENTANTES UTILIZADOS POR “EL PORTEADOR”. AL EFECTO, “EL REMITENTE” ENTREGARÁ UNA COPIA DE DICHO SEGURO Y LIBERARÁ DESDE ESE MOMENTO A “EL PORTEADOR”, POR LO QUE “EL REMITENTE” NO PODRÁ SUBROGAR SUS DERECHOS A SU COMPAÑÍA DE SEGUROS.
- d) EN LOS CASOS EN QUE LA MERCANCÍA DE “EL REMITENTE” TENGA UN VALOR SUPERIOR A LA CANTIDAD DE \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Y HASTA \$800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), PODRÁ CONTRATAR, SI LO DESEA, UNA PÓLIZA DE SEGURO QUE CUBRA SU MERCANCÍA POR SU VALOR FACTURA ANTES DE IMPUESTOS, CON UNA COMPAÑÍA DE SEGUROS AUTORIZADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS. ESTA COBERTURA SOLAMENTE APLICA PARA SERVICIOS PAGADOS DE CONTADO. EL COSTO DE DICHA GARANTÍA LE SERÁ INFORMADO POR “EL PORTEADOR” PREVIA SOLICITUD DE “EL REMITENTE”, ACORDE AL VALOR Y TIPO DE MERCANCÍA. “EL PORTEADOR” ENTREGARÁ A “EL REMITENTE” LA COTIZACIÓN EN DONDE SE SEÑALE EL COSTO, SUMA ASEGURADA, DEDUCIBLE APLICABLE, ASÍ COMO LAS CONDICIONES ESPECIALES Y TÉRMINOS DE LA PÓLIZA, A FIN DE QUE “EL REMITENTE” DECIDA SI LA CONTRATA. EN CASO DE QUE “EL REMITENTE” CONTRATE ESTA COBERTURA SE HARÁ CONSTAR EN LA CARTA DE PORTE.

“EL REMITENTE” RECONOCE Y ACEPTA QUE RESPECTO DE LOS SIGUIENTES MATERIALES: CERAMICA, PORCELANA, VIDRIO, CRISTAL, MARMOL, GRANITO, CANTERA, PISOS, AZULEJOS,

SANITARIOS, LAVAMANOS, REJILLAS, FIBRA DE VIDRIO, ARTÍCULOS USADOS Y MERCANCÍA SIN EMBALAJE O EMPAQUE ADECUADO, EN CASO DE CONTRATAR ALGUNO DE LOS SEGUROS QUE SE DESCRIBEN EN ESTA CLÁUSULA NOVENA, APLICARÁ SOLAMENTE LA COBERTURA POR ROBO Y EN NINGÚN CASO APLICARÁ LA COBERTURA POR DAÑOS, POR LO QUE “**EL REMITENTE**” SE ENCUENTRA DE ACUERDO EN QUE LA MERCANCÍA VIAJA POR SU CUENTA Y RIESGO, LIBERANDO EN ESTE ACTO A “**EL PORTEADOR**” DE LOS DAÑOS QUE PUDIERA SUFRIR.

DECIMA.- SI AL MOMENTO DE LA ENTREGA RESULTARE ALGUN FALTANTE O AVERIA, EL CONSIGNATARIO DEBERA HACERLA CONSTAR EN ESE ACTO EN LA CARTA DE PORTE Y FORMULAR SU RECLAMACION POR ESCRITO A “**EL PORTEADOR**” DENTRO DE LAS 24 (VEINTICUATRO) HORAS SIGUIENTES EN EL LUGAR DE ENTREGA O EN LA SUCURSAL DE LA LOCALIDAD.

DECIMA PRIMERA.- LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE PERDIDA, DAÑO O DEMORA, POR NINGUN MOTIVO “**EL PORTEADOR**” SERA RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS DIRECTOS O INDIRECTOS CAUSADOS AL REMITENTE, AL DESTINATARIO O A CUALQUIER TERCERO, INCLUYENDO EN ELLO SIN LIMITACION ALGUNA, PERDIDAS DE VENTA, DE GANANCIAS, DE INTERESES, DE UTILIDADES ESPERADAS, DE PERDIDA DE MERCADO, ETC., EN TODO CASO AMBAS PARTES ESTAN CONFORMES EN QUE LAS RESPONSABILIDADES QUE “**EL PORTEADOR**” ASUME SON EXCLUSIVAMENTE LAS PREVISTAS EN LAS CLAUSULAS OCTAVA Y DECIMA TERCERA.

DECIMA SEGUNDA.- LAS PARTES CONVIENEN EN QUE “**EL PORTEADOR**” NO SERA RESPONSABLE POR PERDIDA, DAÑOS, MALA ENTREGA, NO ENTREGA O ENTREGA DEMORADA DEL ENVIO CAUSADA POR: a) CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR U OTRA CAUSA FUERA DEL CONTROL DE “**EL PORTEADOR**”; b) POR ACTOS O DISPOSICIONES DE CUALQUIER AUTORIDAD; c) INCORRECTA O INCOMPLETA INFORMACION DEL DOMICILIO DEL DESTINATARIO; d) DAÑO ELECTRICO O MAGNETICO, BORRADURA O CUALQUIER OTRO DAÑO A IMAGENES ELECTRONICAS, FOTOGRAFICAS O GRABADAS DE CUALQUIER TIPO; e) UTILIZAR “**EL REMITENTE**” UN EMBALAJE O EMPAQUE INSUFICIENTE O INADECUADO.

DECIMA TERCERA.- SI “**EL PORTEADOR**” NO CUMPLE CON EL PLAZO DE ENTREGA POR CAUSA A EL IMPUTABLE, A PETICION ESCRITA DE “**EL REMITENTE**”, “**EL PORTEADOR**” LE PROPORCIONARA GRATUITAMENTE UN SERVICIO SIMILAR AL CONTRATADO ENTRE LAS MISMAS CIUDADES Y HASTA POR EL MISMO PESO O DIMENSION DEL ENVIO DEMORADO, ESTE SERVICIO ADICIONAL SERA INTRANSFERIBLE Y DEBERA SER UTILIZADO DENTRO DE LOS 12 MESES CONTADOS A PARTIR DEL DIA EN QUE FUE RECIBIDO Y DOCUMENTADO EL ENVIO DEMORADO. SALVO LA RESPONSABILIDAD QUE EN ESTA CLAUSULA TIENE “**EL PORTEADOR**”, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE “**EL PORTEADOR**” NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR DEMORA EN LA RECOLECCION, DOCUMENTACION, TRANSPORTACION O ENTREGA DEL ENVIO.

DECIMA CUARTA.- EL PRECIO DEL TRANSPORTE DEBERA PAGARSE EN ORIGEN SALVO CONVENIO ENTRE LAS PARTES DE PAGO EN DESTINO MISMO QUE SE HAGA CONSTAN EN LA CARTA DE PORTE.

DECIMA QUINTA.- PARA LOS EFECTOS DEL TRANSPORTE ESTABLECIDO COMO FLETE POR COBRAR SE TENDRA COMO PROCEDIMIENTO EL QUE CONTRA LA ENTREGA DE LAS MERCANCIAS O EFECTOS SE HARA EL PAGO DEL FLETE Y “**EL PORTEADOR**” TENDRA DERECHO A RETENER EL ENVIO MIENTRAS NO SE CUBRA EL PRECIO CONVENIDO POR EL FLETE Y DEMAS SERVICIOS CONTRATADOS, RESULTANDO OBLIGADO DIRECTO PARA EL PAGO DE LOS IMPORTES EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DEL PAGO POR EL DESTINATARIO, “**EL REMITENTE**”, QUIEN RESPONDERA DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS EN CASO DE MORA EN EL PAGO.

DECIMA SEXTA.- PARA LOS EFECTOS DE LA INTERPRETACION Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO LAS PARTES CONVIENEN EN SOMETERSE A LAS ATRIBUCIONES CONCILIATORIAS DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y EN CASO DE PERSISTIR LA CONTROVERSIA A LOS TRIBUNALES COMPETENTES EN LA CIUDAD DE MONTERREY N.L., RENUNCIANDO EXPRESAMENTE A CUALQUIER OTRO FUERO QUE POR RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO PUDIERA CORRESPONDERLES.

